



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE SAUCEDO SÁNCHEZ, OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR C.P. DORA ESTELA LARA VALADEZ, DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINA "LA CONTRATANTE"; POR LA OTRA, SALTILLO ASESORES S.C., REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ Z, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.1.- Es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, creado por reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 903 de fecha 14 de julio de 2017, y regulado en su Ley Orgánica, expedida mediante el Decreto 911, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de agosto de 2017.

I.2. Que mediante Acuerdo General PSS/VI/002/2023 tomado por el Pleno del Tribunal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha de 22 de febrero del 2023, la Lic. María Guadalupe Saucedo Sánchez fue designada como Oficial Mayor de este órgano jurisdiccional.

I.3. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el contrato, otorgadas por el Magistrado Jesús Gerardo Sotomayor Hernández en los términos del artículo 17 fracción X del *Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza*, y en su carácter de Presidente, a través de poder general especial plasmado en la Escritura número 75 (setenta y cinco) signado por el Lic. Guillermo Fernández Tamayo, Notaría Pública número 99 (veintinueve), con fecha de 08 de marzo del 2023.

I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio oficial el ubicado en boulevard Francisco Coss, sin número, Saltillo Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000.

I.5.- Que le ha encomendado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el servicio de auditoría gubernamental, en los términos y características precisadas en el presente instrumento legal y su Anexo 1.

I.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se cuenta con publicada el 27 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial, tomo CXXIX número 103, referente al Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del 2023.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que:

II.1.- Que cuenta con su registro de inscripción en el Padrón de Proveedores del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, que para tal efecto expide el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza con Número de Folio 22/2023 y vigencia al día 29 de febrero del 2024.

II.2.- Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarías con el número de Registro Federal de Contribuyentes S \_\_\_\_\_, con domicilio fiscal ubicado en \_\_\_\_\_, con teléfono \_\_\_\_\_

II.3.- Que el presente instrumento queda comprendido dentro de las actividades mencionadas como objeto social en sus estatutos, como lo es servicio de contabilidad y auditoría.

II.4.- Expresa "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que la "LA CONTRANTE", le ha encomendado el servicio de auditoría gubernamental, cuyo valor y características se precisan en el Anexo 1 de este contrato.

II.5.- Que con fecha de 28 de marzo otorgó el Manifiesto de No Conflicto de Intereses, de conformidad con el artículo 42-A de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, comprometiéndose a dar cumplimiento al *Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza*.



**CONJUNTA**

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 3070 al 3081 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, sus correlativos para los territorios federales y las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "LA CONTRATANTE" adquiere el servicio de auditoría gubernamental, y por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a suministrar los servicios cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el Anexo 1.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** "LA CONTRATANTE" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, la cantidad de \$ 189,080.00 (ciento ochenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 m.n.), y incluido el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El pago de los servicios objeto de este contrato será en pesos mexicanos y será exigible a los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de presentación de la documentación debidamente sustentada con los nombres y las firmas de recibido, de las personas facultadas por la contratante para recibir los servicios; en las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, entendiéndose que si derivado de la revisión documental y en base a términos contractuales no cumple con los requisitos, la documentación se reintegrará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", suspendiéndose en ese momento el plazo para la exigibilidad del pago, mismo que se reanudará una vez satisfechos los requisitos.

El importe de los servicios se pagará preferentemente, mediante transferencia electrónica de fondos, con abono en cuenta del beneficiario, para lo cual a la firma del contrato deberá proporcionar por escrito a "LA CONTRATANTE", el formato DATOS BANCARIOS DE PROVEEDORES correctamente llenado, adjuntando copia de identificación oficial de quien firma y de estado de cuenta.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable del pago de cuotas obrero patronal ante el IMSS de cada personal.

**FACTURACIÓN:** las facturas deberán ser elaboradas a nombre de: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, domicilio fiscal en: boulevard Francisco Coss SN, Saltillo Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000; con Registro Federal de Contribuyentes TJA-170715-6M9, cumpliendo todos los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pagose ajustará hasta el cumplimiento cabal de los requisitos de la factura.

**CUARTA.- PLAZO, Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".**

**PLAZO.-** El periodo de la prestación de los servicios inicia el día 28 de marzo y a terminar el 31 de diciembre del 2023.

**LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** La prestación del servicio deberá de llevarse libre a bordo (sin cargos de traslado, seguros u otros) en el domicilio de "LA CONTRATANTE" o donde se indique.

**QUINTA.- REEMPLAZOS:** "LA CONTRATANTE" podrá hacer reemplazo de los servicios cuando se comprueben deficiencias imputables al proveedor dentro del periodo de prestación del servicio; en estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá hacer la reposición del servicio en un tiempo no mayor a 12 (doce) horas contadas a partir de la fecha y hora de la notificación. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la normatividad aplicable en la Ley de la materia. Los gastos en que se incurra con motivo del reemplazo, correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**SEXTA.-TRANSPORTACIÓN:** El transporte a utilizar será el que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" consideré más conveniente, siempre y cuando se cumpla con el servicio oportuno. Todos los cargos y riesgos por este concepto correrán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



**SÉPTIMA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-** Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA CONTRATANTE" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

**DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con "LA CONTRATANTE", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los servicios prestados viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA CONTRATANTE" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "LA CONTRATANTE" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a "LA CONTRATANTE", las garantías que se enumeran a continuación:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguro y de Fianzas, a favor del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; deberá tener una vigencia de 12 (doce) meses y será liberada mediante escrito de la Convocante, teniéndose como requisito el contar con el finiquito del contrato. La presente obligación queda exceptuada conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a entregar a "LA CONTRATANTE" la póliza de fianza en el domicilio de "LA CONTRATANTE".

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que "LA CONTRATANTE" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

c) **GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:** concluida la prestación de servicios, no obstante su recepción forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualesquiera responsabilidad en que se hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, en la ley de la materia y en la legislación aplicable.



**DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.-** "LA CONTRATANTE" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los servicios prestados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente, establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA inciso a).
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA CONTRATANTE" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico.

En estos casos "LA CONTRATANTE" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 77 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, "LA CONTRATANTE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya suministrado servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no reponga los servicios que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA CONTRATANTE".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "LA CONTRATANTE", la sanción impuesta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, y 34, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "LA CONTRATANTE" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación de la comunicación de referencia.



ADJUDICACIÓN DIRECTA  
ADS-2023-012

CONTRATO No. ADS-2023-012

- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.  
c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 74 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios prestados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "LA CONTRATANTE", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "LA CONTRATANTE" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de los servicios prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" preste los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LA CONTRATANTE" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CONTRATANTE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA CONTRATANTE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "LA CONTRATANTE" establecerá, de conformidad con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en el artículo 77 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, "LA CONTRATANTE" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente Contrato hasta un 30% (treinta por ciento) y dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del último párrafo del artículo 75 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

**DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.-** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme con lo estipulado por las partes.

**DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la cotización presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como a lo establecido en la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos para los territorios Federales y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

**PERSONALIDAD**

LIC. MARÍA GUADALUPE SAUCEDO SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA C.P. DORA ESTELA LARA VALADEZ, DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS, QUIÉNES JUSTIFICAN SU PERSONALIDAD CON LOS ACUERDO GENERAL PSS/VI/002/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA No. 16, CON FECHA DE 24 DE FEBRERO DEL 2023 Y



ADJUDICACIÓN DIRECTA  
ADS-2023-012

CONTRATO No. ADS-2023-012

ACUERDO GENERAL PSS/II/005/2018, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 06, CON FECHA DE 19 DE ENERO DE 2018, RESPECTIVAMENTE.

J TENIENDO TODA CLASE DE FACULTADES PARA CONTRATAR SIN RESERVA Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DEFINITIVO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA CON FOLIO NÚMERO 22/2023, CON VIGENCIA AL 29 DE FEBRERO DEL 2024, ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON R.F.C. SAS990706MX2, CON DOMICILIO FISCAL UBICADO EN C

Enterados los comparecientes del alcance y contenido legal de las cláusulas que anteceden firman el presente contrato de prestación de servicios, por duplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 28 días del mes de marzo del 2023.

POR "LA CONTRATANTE"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Lic. María Guadalupe Saucedo Sánchez  
Oficial Mayor del Tribunal de Justicia  
Administrativa de Coahuila de Zaragoza

Jorge Ayax Cabello Hernández  
Representante legal de  
Saltillo Asesoros S.C.

CP. Dora Estela Lara Valdez  
Directora de Recursos Financieros del  
Tribunal de Justicia Administrativa  
De Coahuila de Zaragoza



ANEXO 1 DEL CONTRATO ADS-2023-012

1.- Procedimientos por aplicar Durante el año 2023, se prevén aplicar los siguientes procedimientos de revisión:

**a. Auditoría de Control Interno**

- i. Revisión de control interno a través de cuestionarios de control con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización, para detectar las deficiencias y generar las observaciones y recomendaciones a las que hubiera lugar.
- ii. Revisión de los controles internos contables para asegurar razonablemente el adecuado registro y la correcta integración de la información financiera emitida.

**b. Auditoría Financiera**

- i) Revisión y análisis de los presupuestos de ingresos y de egresos en lo que respecta a su adecuada clasificación, integración y cumplimiento de la legislación aplicable.
- ii) Revisión y análisis de saldos históricos de la contabilidad (activo, pasivo y hacienda pública).
- iii) Confirmaciones con saldos con terceros (bancarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar).
- iv) Revisión del adecuado registro de las operaciones de activo, pasivo, hacienda pública, ingresos y egresos.
- v) Revisión de cumplimiento de las reglas de presentación de los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- vi) Revisión de la adecuada presentación y revelación de los estados financieros a reportar ante el H. Congreso del Estado y Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

**c. Auditoría Fiscal**

- i) Revisión de la situación fiscal.
- ii) Revisión de la generación, recepción, resguardo y entrega de los comprobantes fiscales digitales.
- iii) Revisión de proveedores, para validar que no se encuentren en las "listas negras" del Servicio de Administración Tributaria.
- iv) Recalculo de impuestos.

**d. Auditoría de Cumplimiento**

- i. Revisión y análisis del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- ii. Revisión y análisis de la evaluación de la armonización contable, con base en lo establecido en el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- iii. Revisión y análisis del cumplimiento de reportar información financiera respecto del gasto federalizado en el Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos (SRFT) antes Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH - SFU).
- iv. Revisión y análisis del cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- v. Revisión y análisis del cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- vi. Revisión y análisis del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- vii. Revisión y análisis del cumplimiento de los tabuladores de sueldos salariales y de la adecuada comprobación y justificación de los gastos de servicios personales.



**REQUERIMIENTOS**

- Designación de un enlace para llevar a cabo la comunicación entre el despacho y la entidad.
- Entrega de la información y en su caso documentación fuente que sirve como materia prima para ejecutar la auditoría financiera en los plazos que se establezcan.
- Iniciar los trabajos en tiempo, para poder salir con el calendario establecido y estar en posibilidades de entregar las observaciones, informes trimestrales y el dictamen anual.

**COSTOS DEL SERVICIO**

La propuesta económica para la auditoría gubernamental del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza es de 189,080.00 IVA incluido, el costo se asigna por el número de horas de trabajo que requiere el proyecto, el perfil del personal que se requiere y en general las condiciones en las que se lleva a cabo el servicio.

